

- TEMARIO - oposiciones



2ª PARTE: TEMA 16 AL TEMA 30



UNIVERSIDAD DE VALENCIA

TEMAS:

30

PLAZAS:

64

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO C1

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-01-8

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los temas (del 16 al 30) de los 30 temas solicitados para el estudio de las oposiciones convocadas por la Universidad de Valencia, por Resolución del 11-04-2025, por la que se convoca prueba selectiva de acceso por turno libre para cubrir 64 plazas vacantes del Grupo C, Subgrupo C1, Escala Administrativa de Administración General. Los temas a estudiar y aquí desarrollados son los siguientes:

El temario completo es el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978 (I). Título Preliminar. Título I: De los Derechos y Deberes fundamentales. Título II: De la Corona. Título III: De las Cortes Generales.
2. La Constitución Española de 1978 (II). Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Título V: De las Relaciones del Gobierno y las Cortes Generales.
3. La Constitución Española de 1978 (III). Título VI: Del Poder Judicial. Título VII: Economía y Hacienda.
4. La Constitución Española de 1978 (IV). Título VIII: De la Organización Territorial del Estado. Título IX: Del Tribunal Constitucional. Título X: De la reforma constitucional.
5. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
6. La Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Banco Central Europeo, el Tribunal de Cuentas.
7. Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Ámbito de aplicación; principios de actuación y funcionamiento del sector público. La competencia: delegación de competencias, avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia y decisiones sobre competencia. Órganos colegiados. La abstención y recusación. Relaciones electrónicas entre las administraciones.
8. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Título Preliminar. Título I: De los interesados en el procedimiento. Título II: De la actividad de las administraciones públicas. Título III: De los actos administrativos.
9. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Título IV: De las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo.
10. Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Título V: De la revisión de los actos en vía administrativa.
11. La protección de datos de carácter personal en el ámbito de las Administraciones Públicas. Principios. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública.
12. La Ley de contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación. Concepto y tipos de contratos administrativos.
13. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La autonomía de las universidades. Régimen jurídico de las universidades públicas. Los estatutos de las universidades públicas.
14. Los Estatutos de la Universitat de València. Naturaleza y fines de la Universitat de València. Contenido, estructura y reforma de los Estatutos. Las garantías jurídicas. La Sindicatura de Greuges.
15. La estructura de las universidades públicas: facultades, escuelas, departamentos, institutos de investigación, otros centros. La estructura organizativa de la Universitat de València.
16. Universidad y sociedad: la Ley de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.
17. Ordenación y organización de las enseñanzas universitarias oficiales. Los títulos oficiales. La estructura de los estudios universitarios. El crédito europeo. La transferencia y el reconocimiento de créditos. Expedición de títulos universitarios oficiales. El suplemento europeo al título.

18. El estudiantado en el Sistema Universitario. El acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Características básicas de las pruebas de acceso. Normativa básica de los procedimientos de admisión. Las becas y ayudas al estudio. Los programas de movilidad del estudiantado.
19. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (I). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Personal al servicio de las administraciones públicas. Estructura y ordenación del empleo público.
20. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (II). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: nacimiento y extinción de la relación de servicio. Régimen de jornada, permisos, licencias y vacaciones.
21. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (III). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: provisión de puestos de trabajo y movilidad. Promoción profesional. Situaciones administrativas.
22. El personal docente e investigador de las universidades públicas. Régimen jurídico. Clases de profesorado universitario: el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y el personal docente e investigador laboral. El profesorado de la Unión Europea. Selección. Derechos y deberes. El régimen retributivo del profesorado universitario funcionario y contratado.
23. El personal investigador al servicio de las Universidades públicas. Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: disposiciones generales y la contratación del personal investigador de carácter laboral.
24. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Consulta y participación de los trabajadores.
25. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (exclusivamente título preliminar, capítulo I del título I y capítulos II y III del título II).
26. Régimen jurídico de la transparencia: transparencia de la actividad pública.
27. El presupuesto de la Universitat de València. Concepto y contenido. Regulación jurídica. Régimen económico y financiero de las universidades públicas. La estructura presupuestaria. El ciclo presupuestario. Información disponible en el enlace:
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>
28. El presupuesto de gastos de la Universitat de València. El procedimiento general de ejecución del presupuesto de gastos. Estructura presupuestaria del presupuesto de gastos. La ordenación de los gastos: fases contables. La ordenación de los pagos: fases contables. Información disponible en el enlace:
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>
29. El presupuesto de ingresos de la Universitat de València. El procedimiento de ejecución de ingresos. Fases contables. Los ingresos para transferencias y subvenciones. La transferencia corriente de la Generalitat Valenciana. Información disponible en el enlace:
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>
30. El control de la actividad económico-financiera. Control interno y externo en la Universitat de València. Control de legalidad, financiero y de economía, eficacia y eficiencia.
- NOTA: La normativa legal que ampara el contenido de estos temas será la que se encuentre en vigor en el momento de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:.....	3
ÍNDICE:	5
16. Universidad y sociedad: la Ley de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.	7
17. Ordenación y organización de las enseñanzas universitarias oficiales. Los títulos oficiales. La estructura de los estudios universitarios. El crédito europeo. La transferencia y el reconocimiento de créditos. Expedición de títulos universitarios oficiales. El suplemento europeo al título.....	19
18. El estudiantado en el Sistema Universitario. El acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Características básicas de las pruebas de acceso. Normativa básica de los procedimientos de admisión. Las becas y ayudas al estudio. Los programas de movilidad del estudiantado.	119
19. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (I). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Personal al servicio de las administraciones públicas. Estructura y ordenación del empleo público.	148
20. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (II). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: nacimiento y extinción de la relación de servicio. Régimen de jornada, permisos, licencias y vacaciones.....	148
21. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (III). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: provisión de puestos de trabajo y movilidad. Promoción profesional. Situaciones administrativas.	148
22. El personal docente e investigador de las universidades públicas. Régimen jurídico. Clases de profesorado universitario: el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y el personal docente e investigador laboral. El profesorado de la Unión Europea. Selección. Derechos y deberes. El régimen retributivo del profesorado universitario funcionario y contratado.....	244
23. El personal investigador al servicio de las Universidades públicas. Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: disposiciones generales y la contratación del personal investigador de carácter laboral.....	261
24. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Consulta y participación de los trabajadores.....	285
25. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (exclusivamente título preliminar, capítulo I del título I y capítulos II y III del título II).....	308
26. Régimen jurídico de la transparencia: transparencia de la actividad pública.....	338
27. El presupuesto de la Universitat de València. Concepto y contenido. Regulación jurídica. Régimen económico y financiero de las universidades públicas. La estructura presupuestaria. El ciclo presupuestario. Información disponible en el enlace: https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSelecciona do=76020	384
28. El presupuesto de gastos de la Universitat de València. El procedimiento general de ejecución del presupuesto de gastos. Estructura presupuestaria del presupuesto de gastos. La ordenación de los gastos: fases contables. La ordenación de los pagos: fases contables. Información disponible en el enlace:	

https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020	384
29. El presupuesto de ingresos de la Universitat de València. El procedimiento de ejecución de ingresos. Fases contables. Los ingresos para transferencias y subvenciones. La transferencia corriente de la Generalitat Valenciana. Información disponible en el enlace: https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020	384
30. El control de la actividad económico-financiera. Control interno y externo en la Universitat de València. Control de legalidad, financiero y de economía, eficacia y eficiencia.	495

16. Universidad y sociedad: la Ley de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.

La relación entre la universidad y la sociedad es un eje fundamental del sistema universitario moderno. Las universidades públicas no sólo cumplen funciones de docencia e investigación, sino que también actúan como motores de desarrollo social, cultural y económico. Para garantizar esta interacción se crean los **Consejos Sociales**, órganos de participación de la sociedad en el gobierno de las universidades. En la Comunitat Valenciana, su marco normativo se establece mediante la **Ley 2/2012, de 14 de junio**, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.

Marco legal: Ley 2/2012, de 14 de junio

Esta ley desarrolla el papel, la composición, las competencias y el funcionamiento de los Consejos Sociales en las universidades públicas valencianas, sustituyendo y ampliando el marco anterior previsto en la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y sus reformas.

Finalidad y principios

La finalidad del Consejo Social es actuar como **elemento de conexión entre la universidad y la sociedad**. Tiene una misión doble:

- **Supervisar la actividad económica** y la eficiencia de los servicios universitarios.
- **Promover la colaboración entre universidad y entorno social, profesional, económico y cultural.**

Sus principios fundamentales son:

- Autonomía universitaria.
- Participación y transparencia.
- Eficiencia y responsabilidad en la gestión pública.

Composición

El Consejo Social está presidido por una persona designada por el Consell de la Generalitat Valenciana, y está compuesto por:

- El rector o rectora, el secretario o secretaria general y el gerente de la universidad.
- Representantes del Consejo de Gobierno de la universidad.
- Representantes de los estudiantes, del profesorado y del personal de administración y servicios.
- Representantes del entorno social designados por la Generalitat, organizaciones empresariales, sindicales y otras instituciones.

17. Ordenación y organización de las enseñanzas universitarias oficiales. Los títulos oficiales. La estructura de los estudios universitarios. El crédito europeo. La transferencia y el reconocimiento de créditos. Expedición de títulos universitarios oficiales. El suplemento europeo al título.

Vamos a clasificar este tema en 4 apartados:

17.1.- ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES. TÍTULOS OFICIALES. LA ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS. LA TRANSFERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

17.2.- EL CRÉDITO EUROPEO.

17.3.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES.

17.4.- EL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO.

17.1.- ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES. TÍTULOS OFICIALES. LA ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS. LA TRANSFERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

Para estudiar este punto del tema 17, haremos uso TRES normativas. La primera y conforme el orden jerárquico de las normativas, colocamos la Ley 2/2023 de Universidades, la cual en sus Título II y III nos informa sobre “Las enseñanzas y los títulos”:

TÍTULO II CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Artículo 4. Creación y reconocimiento de las universidades.

1. La creación de las universidades públicas y el reconocimiento de las universidades privadas del sistema universitario español se llevará a cabo:

- a) Por ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a ubicarse, previo informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria.
- b) Por ley de las Cortes Generales a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, cuando se trate de universidades de especiales características, previo informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria.

En el caso de estas últimas universidades las referencias que en esta ley orgánica se hacen a las Comunidades Autónomas y sus órganos se entenderán efectuadas al Ministerio de Universidades.

2. Para garantizar la calidad del sistema universitario y, en particular, de la docencia e investigación, el Gobierno, mediante real decreto, determinará las condiciones y requisitos básicos para la creación de universidades públicas y el reconocimiento de universidades privadas, así como para el desarrollo de sus actividades. Corresponde a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la que radique la universidad otorgar la autorización para el inicio de sus actividades una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, así como

18. El estudiantado en el Sistema Universitario. El acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Características básicas de las pruebas de acceso. Normativa básica de los procedimientos de admisión. Las becas y ayudas al estudio. Los programas de movilidad del estudiantado.

Según hemos visto en la estructura de la Ley de Universidades en el anterior, el Título VIII denominado “De los estudiantes”, contiene 5 artículos de debido estudio en este tema, donde se incluye los derechos y deberes de los estudiantes, el acceso y admisión y las becas y ayudas al estudio:

TÍTULO VIII EL ESTUDIANTADO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

Artículo 31. Derecho de acceso.

1. El derecho de acceso a los estudios universitarios, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución, se ejerce en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas deberán garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el ejercicio de este derecho a todas las personas, sin discriminación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.

2. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

3. Con el fin de facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá reglamentariamente las condiciones y regulará los procedimientos para el acceso a la Universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general.

En relación con el acceso a la Universidad de las personas mayores de 25 años y las tituladas en enseñanzas deportivas, de artes plásticas y diseño y de Formación Profesional, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y por el resto de las normas de carácter básico que le sean de aplicación.

4. Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan. Dicha oferta se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y aprobación, y el Ministerio de Universidades le dará publicidad. En dicha oferta las universidades reservarán, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado para estudiantes con discapacidad, en la forma en la que se establezca reglamentariamente.

5. Con arreglo al Convenio Marco Europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades y autoridades territoriales (Madrid, 21 de mayo de 1980), y en el ámbito geográfico comprendido en los respectivos convenios de cooperación transfronteriza suscritos, se reconoce el derecho del estudiantado a disponer de mecanismos transparentes que faciliten el reconocimiento automático de estudios, de conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad y no discriminación.

19. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (I). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: objeto, principios y ámbito de aplicación de la ley. Personal al servicio de las administraciones públicas. Estructura y ordenación del empleo público.

20. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (II). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: nacimiento y extinción de la relación de servicio. Régimen de jornada, permisos, licencias y vacaciones.

21. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana (III). Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: provisión de puestos de trabajo y movilidad. Promoción profesional. Situaciones administrativas.

Vamos a unir estos tres temas en uno, puesto que se refieren a la misma ley y con el mismo orden de la propia normativa.

A lo largo de estos tres temas vamos a ver casi que al completo la Ley de la Función Pública Valenciana 4/2021, cambiada recientemente, aunque antes de empezar con la Ley de la Función Pública Valenciana, vamos a ver que nos indican los Estatutos de la Universidad de Valencia sobre el personal de Administración y Servicios:

TITULO TERCERO: CAPÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LA COMPOSICIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 179

1. El personal de administración y servicios de la Universitat de València está integrado por los funcionarios y las funcionarias de las escalas correspondientes, por el personal laboral propio y por los funcionarios y las funcionarias de otras administraciones públicas, estos últimos mientras presten servicios en la Universitat de València en las situaciones administrativas previstas por la legislación vigente.

2. Corresponde al personal de administración y servicios en el ejercicio de sus actividades específicas, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente:

- a) El apoyo, el asesoramiento y la asistencia a los órganos de gobierno de la institución y al resto de la comunidad universitaria.
- b) La gestión y administración y el apoyo técnico para el desarrollo de las funciones de la Universitat, de acuerdo con sus competencias.

3. El personal de administración y servicios funcionario se rige por las disposiciones de la legislación vigente que le sean aplicables y por estos estatutos.

22. El personal docente e investigador de las universidades públicas. Régimen jurídico. Clases de profesorado universitario: el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y el personal docente e investigador laboral. El profesorado de la Unión Europea. Selección. Derechos y deberes. El régimen retributivo del profesorado universitario funcionario y contratado.

Comenzamos primero con el estudio de la Ley Orgánica de Universidades 2/2023:

CAPÍTULO IV PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 64. Personal docente e investigador.

1. El personal docente e investigador estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral.
2. El personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de servicio activo y destino en una universidad pública, igual que el personal docente e investigador contratado a tiempo completo, no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a universidades, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 60.1.
3. El profesorado funcionario será mayoritario, computado en equivalencias a tiempo completo, sobre el total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado laboral a quienes no tengan responsabilidades docentes en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales, ni al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado.

El profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el 8 por ciento en efectivos de la plantilla de personal docente e investigador. No se computará a tal efecto el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor.
4. Todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que serán establecidos reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dichos ámbitos serán suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado y facilitar su carrera profesional.

Artículo 65. Promoción de la equidad entre el personal docente e investigador.

1. Se podrán establecer medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario y laboral para favorecer el acceso de las mujeres. A tal efecto, se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente o categoría de que se trate.
2. Las universidades y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que las ofertas de empleo en la Universidad se ajustan a las previsiones establecidas en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.
3. Todas las comisiones y órganos de concursos y acreditaciones a que hacen referencia los artículos 69, 71 y 86 garantizarán el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.

23. El personal investigador al servicio de las Universidades públicas. Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: disposiciones generales y la contratación del personal investigador de carácter laboral.

VAMOS A VER QUE NOS INDICAN LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA SOBRE EL PERSONAL INVESTIGADOR, EN SU TÍTULO 3º, CAPÍTULO 2:

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 142

1. La investigación constituye una función esencial de la Universitat de València, como fundamento de la docencia, medio para el progreso social y soporte de la transmisión del conocimiento.
2. A tal efecto, la investigación que se realice ha de reunir los requisitos de originalidad y documentación que le son propios, y ha de fundamentarse en:
 - a) Los valores éticos de la sociedad en la que se desarrolla y, en concreto, aquellos a los que hace referencia el título preliminar de estos Estatutos.
 - b) La libertad del investigador o la investigadora para trabajar en el campo del conocimiento que desee.
 - c) El desarrollo de líneas de investigación básicas y aplicadas.
3. Son objetivos de la investigación:
 - a) El incremento de los conocimientos básicos y del bienestar de la sociedad, con atención preferente a la realidad y al análisis de las necesidades de la Comunidad Valenciana.
 - b) La formación de investigadores e investigadoras, para su posterior incorporación a centros de investigación, públicos o privados, o al resto del sistema productivo.
 - c) El desarrollo de una cultura crítica transformadora de la realidad social que respete la diversidad cultural y la igualdad democrática.

Artículo 143

La Universitat de València fomentará la movilidad de su personal docente e investigador, así como de su personal investigador en formación, con objeto de mejorar su formación y su actividad investigadora, mediante la concesión de permisos y licencias, que serán regulados por reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 144

La investigación se llevará a cabo individualmente, en grupos o unidades de investigación, departamentos, institutos universitarios de investigación o en otros centros o estructuras propios o mixtos entre la Universitat de València y otros organismos, públicos o privados.

Por reglamento del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Investigación, se establecerán los requisitos mínimos para la constitución de grupos y unidades de investigación.

24. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Consulta y participación de los trabajadores.

Vamos a empezar viendo la estructura completa de la Ley 31/1995:

LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ESTRUCTURA:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

CAPÍTULO II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo

Artículo 5. Objetivos de la política.

Artículo 6. Normas reglamentarias.

Artículo 7. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral.

Artículo 8. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 9. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 10. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria.

Artículo 11. Coordinación administrativa.

Artículo 12. Participación de empresarios y trabajadores.

Artículo 13. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.

Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección.

25. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (exclusivamente título preliminar, capítulo I del título I y capítulos II y III del título II).

Vamos a ver las dos leyes que nos piden en este tema. La primera, la Ley de Igualdad se considera completa:

LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias.

Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

Artículo 11. Acciones positivas.

Artículo 12. Tutela judicial efectiva.

Artículo 13. Prueba.

TÍTULO II. Políticas públicas para la igualdad

CAPÍTULO I. Principios generales

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 16. Nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

Artículo 17. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 18. Informe periódico.

Artículo 19. Informes de impacto de género.

26. Régimen jurídico de la transparencia: transparencia de la actividad pública.

1. Introducción

La transparencia de la actividad pública es uno de los pilares fundamentales del Estado democrático y del buen gobierno. Su finalidad es garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer cómo actúan los poderes públicos, promoviendo la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la integridad institucional. En el ordenamiento jurídico español, la transparencia ha adquirido una configuración jurídica precisa a través de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, que establece las obligaciones de publicidad activa y regula el derecho de acceso a la información pública.

2. Marco normativo

El régimen jurídico de la transparencia se fundamenta en diversas normas tanto a nivel nacional como autonómico y europeo. Entre ellas destacan:

- **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Legislación autonómica sobre transparencia (como por ejemplo la Ley 1/2022 de la Comunitat Valenciana o la Ley 10/2019 de Castilla y León).
- **Reglamento (UE) 2018/1725** sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones de la UE.
- Normativa sobre administración electrónica y reutilización de la información del sector público (Leyes 39/2015 y 40/2015).

3. Principios generales de la transparencia

La Ley 19/2013 consagra varios principios que informan toda la actuación administrativa:

- **Publicidad activa:** obligación de difundir información relevante sin necesidad de solicitud previa.
- **Derecho de acceso a la información pública:** derecho subjetivo de cualquier persona a acceder a información pública, con límites legalmente establecidos.
- **Responsabilidad y buen gobierno:** las actuaciones de los responsables públicos deben ajustarse a los principios de eficacia, eficiencia, legalidad y rendición de cuentas.

4. Publicidad activa

El **Título I, Capítulo II** de la Ley 19/2013 regula la publicidad activa, obligando a las administraciones a publicar de manera accesible y actualizada la siguiente información:

- Información institucional, organizativa y de planificación.
- Información de relevancia jurídica (normativa, resoluciones, contratos, convenios, subvenciones).
- Información económica, presupuestaria y estadística (presupuestos, cuentas anuales, retribuciones, etc.).

27. El presupuesto de la Universitat de València. Concepto y contenido. Regulación jurídica. Régimen económico y financiero de las universidades públicas. La estructura presupuestaria. El ciclo presupuestario. Información disponible en el enlace:
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>

28. El presupuesto de gastos de la Universitat de València. El procedimiento general de ejecución del presupuesto de gastos. Estructura presupuestaria del presupuesto de gastos. La ordenación de los gastos: fases contables. La ordenación de los pagos: fases contables. Información disponible en el enlace:
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>

29. El presupuesto de ingresos de la Universitat de València. El procedimiento de ejecución de ingresos. Fases contables. Los ingresos para transferencias y subvenciones. La transferencia corriente de la Generalitat Valenciana. Información disponible en el enlace:
<https://webges.uv.es/uvTaeWeb/MuestraInformacionEdictoPublicoFrontAction.do?accion=inicio&idEdictoSeleccionado=76020>

VAMOS A UNIR ESTOS TRES TEMAS EN UNO, ASÍ PODEMOS ESTUDIAR LOS PRESUPUESTOS Y SUS NORMATIVAS, CON SU MISMO ORDEN.

La actividad económica y financiera de la Universitat de València se desarrolla de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos.

Este presupuesto tiene un carácter anual, público, único y equilibrado.

El presupuesto de ingresos contiene el detalle de los recursos de la Universidad de Valencia para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el desglose siguiente:

- Transferencias
- Precios públicos, tasas y derechos
- Rentas por actividades universitarias
- Otros ingresos
- Los remanentes de tesorería y las compensaciones por exenciones y deducciones en materia de precios públicos y otros derechos

30. El control de la actividad económico-financiera. Control interno y externo en la Universitat de València. Control de legalidad, financiero y de economía, eficacia y eficiencia.

El control de los gastos, ya sean públicos o privados, se lleva mediante un buen control presupuestario, siendo el Presupuesto la base de todo el control económico-financiero de cualquier organización. En temas anteriores ya hemos visto lo que es un presupuesto y su clases. Ahora vamos a profundizar en el control del gasto público que ejerce el Estado.

NORMATIVA:

Los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) fueron creados por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley de la Ciencia), y tienen el carácter de Organismos Autónomos adscritos a un Departamento ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE (LOFAGE).

Además, el artículo 45 de la misma Ley determina que los Organismos Públicos se rigen por el Derecho Administrativo y que, para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener y de las restantes dotaciones que puedan percibir a través de los Presupuestos Generales del Estado (PGE). Por su parte, la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 61, establece que el régimen presupuestario y económico-financiero de los Organismos Autónomos se regirá por la Ley General Presupuestaria.

En el caso concreto de los OPIs, dichos presupuestos serán coordinados por la Subdirección General de Coordinación de los OPIs de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del MEC.

La actual Ley General Presupuestaria (LGP), Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2005, es el documento jurídico de referencia en la regulación del funcionamiento financiero del sector público estatal y tiene por objeto la regulación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público estatal.

Según la Ley General de Presupuestos 47/2003, forman parte del sector público estatal:

- La Administración General del Estado.
- Los Organismos autónomos dependientes de la AGE.
- Las entidades públicas empresariales, dependientes de la AGE, o de cualquier Organismo autónomo vinculado o dependiente de ella.
- Las Entidades gestora, Servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- Las sociedades mercantiles estatales, definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Las fundaciones del sector público estatal, definidas en la Ley de Fundaciones.
- Las entidades estatales de derecho público distintas de las mencionadas.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia.